



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 577-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

17 NOV 2010

#### VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S001-2010 - SNA-OSCE iniciado el 04 de enero de 2010 por la ingeniera Sonia Carola Estrada Arbulú contra la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 041-2010/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 22 de julio de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de mayo de 2009, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC expidió la Orden de Trabajo y Servicio N° 001-001-116675 a la ingeniera Sonia Carola Estrada Arbulú para la Elaboración de los Planos Generales de los Aeropuertos de Arequipa, Andahuaylas, Ayacucho, Juliaca, Tacna y Puerto Maldonado;

Que, mediante escrito de fecha 04 de enero de 2010, subsanado mediante escrito presentado el 16 de marzo de 2010, la ingeniera Sonia Carola Estrada Arbulú interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, la que es contestada por la demandada mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2010, notificado a la demandante el 08 de junio de 2010 por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, el árbitro designado por el OSCE, mediante Resolución N° 479-2010-OSCE/PRE, de fecha 17 de septiembre de 2010, no ha aceptado el encargo tal como consta de la comunicación de fecha 01 de octubre de 2010;

Que, las partes no han designado árbitro, por lo que corresponde al OSCE designarlo, por aplicación supletoria del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de Arbitraje;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar como Árbitro Sustituto de Sergio Fernando Salinas Rivas, al abogado Alfredo José Bullard Gonzáles, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El Árbitro Único debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.

